

Madrid, 11 de diciembre de 2020

Estimados Socios:

Como continuación a las diversas comunicaciones que os hemos enviado estos dos últimos meses en relación con las diferentes actuaciones judiciales emprendidas por la AECC para oponerse al cierre de los centros y parques comerciales en Cataluña y Castilla y León, os trasladamos que ayer, día 10 de diciembre, recibimos un nuevo Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el que se deniega las medidas cautelares solicitadas por la AECC que tenían por objeto que se levantará la suspensión del cierre de los centros y recintos comerciales de Cataluña en relación con la Resolución 2983/2020 de 21 de noviembre.

Este Auto que, con argumentos genéricos sustentados fundamentalmente en motivos de salud pública, se deniega la medida cautelar solicitada por la AECC, si bien en el mismo se recoge un Voto Particular, del Magistrado Ponente, D. Javier Aguayo Mejía, que considera que sí debería haberse accedido a la medida cautelar de suspensión solicitada, en el sentido de que los establecimientos comerciales ubicados en centros y recintos comerciales tuviesen el mismo régimen que el de resto de establecimientos comerciales ubicados fuera de ellos.

El Voto Particular, por su parte, ataca frontalmente y de manera dura el voto mayoritario del Auto, en base a los siguientes argumentos:

- Lamenta la falta de claridad y concisión del Auto, señalando que presenta un discurso poco claro, en ocasiones extravagante, que impide conocer la razón o la motivación de la decisión.
- Denuncia que el Voto mayoritario contiene una motivación genérica, de aplicación a cualquier caso semejante que pueda plantearse en el futuro, y que es una motivación aparente, que carece de explicación precisa por la que se decide desestimar en este supuesto concreto la medida cautelar. Y lo más importante de todo, denuncia que el Auto nada dice con respecto a la verdadera cuestión planteada en la solicitud de la medida cautelar (como es la falta de justificación en la Resolución de la razón por la que se acuerda la suspensión de centros y recintos comerciales, y el carácter discriminatorio de la medida con respecto al resto de establecimientos comerciales).

Además, el Voto Particular considera que se debería haber accedido a la solicitud de medida cautelar, en base a los motivos que se recogen a continuación:

- Que existían medidas menos restrictivas y más proporcionadas que el cierre, que permitían hacer compatible la actividad comercial con la protección de la salud, sin incurrir en diferencias de trato no justificadas, como permitir la apertura tanto de las zonas comunes como de los establecimientos individuales de los centros y recintos comerciales hasta un 30% del aforo.
- Que la medida de cierre de centros y recintos comerciales es discriminatoria en cuanto a los establecimientos que se ubican en su interior respecto al resto de establecimientos comerciales (ubicados a pie de calle o respecto a establecimientos individuales que consisten en un edificio con diversas).

Por otra parte, os comunicamos que ayer, también, recibimos un nuevo Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con el nuevo contencioso-administrativo interpuesto por la AECC contra la Resolución SLT/3177/2020, de 4 de diciembre, por la que se prorrogan las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña. En dicho Auto, se desestiman las medidas cautelarísimas solicitadas por la AECC, aunque se ha accedido a que las mismas se tramiten como medidas cautelares ordinarias.

Un saludo,